

INFORME SECRETARIAL: septiembre 09 del 2021. A despacho del señor Juez la presente actuación informando que existe error en el punto primero de las consideraciones y del resuelve del auto 0495 de abril 27 del presente año. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1361
Radicación nro. 2020-00291-00

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

1. Revisado el auto N°0495 de abril 27 del presente año proferido en la actuación se pudo establecer, que se cometió error en el numeral primero de las consideraciones y en el numeral primero del resolutivo de la providencia citada, toda vez que se relacionó al heredero José Inocencio Trejos Vinasco, siendo el apellido correcto Trejos González y el nombre del causante José Arnoldo Trejos, y el correcto José Arnold Trejos.

2. Conforme lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P, se corregirá dicho error.

3. Se allega a la actuación Registro Civil de Nacimiento de las señoras Martha Lucía Trejos Vinasco y Luz Marina Trejos Vinasco, para que sean reconocidas como herederas en calidad de hijas de los Causantes JOSE ARNOLD TREJOS y MARIA LIDA VINAZCO PEÑARANDA.

4. Consecuentemente, se deberá reconocer en calidad de Herederas a MARTHA LUCIA TREJOS VINASCO y LUZ MARINA TREJOS VINASCO, acreditado probatoriamente como tal y debidamente representadas por medio de apoderado judicial, conforme lo normado en el art. 491 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** en el auto N° 0495 de abril 27 de 2021, **ÚNICA, Y EXCLUSIVAMENTE** en lo siguiente, conservando en lo demás, lo establecido en el Auto:

1.1. “**CORREGIR** el auto N° 0495 de abril 27 de 2021, **ÚNICA, ESPECÍFICA Y EXCLUSIVAMENTE** en lo siguiente, conservando en lo demás, íntegramente lo establecido en la Sentencia:

Lar
Sucesión

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext. 2033

"1. Los señores Raquel Trejos Vinasco, Carlos Alberto Trejos Vinasco, José Inocencio Trejos González en calidad de hijos y Jennifer Vanessa Trejos en calidad de nieta y en representación de su señora madre Sara Trejos Vinasco (q.e.p.d.) presentan demanda de Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal, por medio de apoderado judicial, en calidad de herederos de los causantes José Arnold Trejos y Lida María Vinazco Peñaranda.

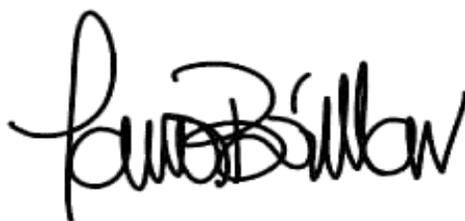
"PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los Causantes JOSE ARNOLD TREJOS y MARIA LIDA VINASCO PEÑARANDA (q.e.p.d.)".

SEGUNDO: **RECONOCER** como HEREDERAS de los causantes a las señoras MARTHA LUCIA TREJOS VINASCO y LUZ MARINA TREJOS VINASCO, en calidad de hijas.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Doctor EDGAR EMILIO RIVERA CORDOBA, como apoderado judicial de las señoras Martha Lucía Trejos Vinasco y Luz Marina Trejos Vinasco, en los términos del Poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3982b7f45bc88b2affdf9de94c50fd9cd76c59f8ac8c12fda171a1ccd1502bdc**

Documento generado en 20/09/2021 09:41:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>